

PROCESO ROL N° 11193-2014

MAIPÚ, quince de enero de dos mil quince

VISTOS: Que la denuncia particular de fojas 11 a 14 de autos, da cuenta de presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, hecho ocurrido el día 25 de mayo de 2014 e ingresado al Tribunal con fecha 11 de noviembre de 2014, en que las partes son:

RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 13.905.222-6, 34 años de edad, soltero, operario, domiciliado en calle Osmán Pérez Freire N° 0710, comuna de Maipú. Propietario de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras.

ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER), RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, domiciliados en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8.301, Comuna de Quilicura. Representada judicialmente por los Abogados **BEGOÑA CARRILLO GONZÁLEZ**, y **FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 555, Oficina 201, Comuna de Las Condes.

1.- Que la denuncia particular de fojas 11 a 14 de autos, por presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, señala según versión de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6: "...El día 25 de mayo de 2014, concurrí a comprar en mi bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, y modificación de la rueda trasera y pedales de aluminio color naranja intenso, al supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900. A las 13:00 horas, aproximadamente, dejé mi bicicleta atada con una piola de acero en el bicicletero del supermercado Hiper Lider habilitado para estos efectos ubicado dentro del recinto. Demoré unos 20 minutos, aproximadamente, en realizar mi compra, y al salir a buscar mi bicicleta esta ya no se encontraba en bicicletero, la habían robado cortando la piola de acero con la que la había atado al bicicletero. Avisé inmediatamente al guardia de seguridad que se encontraba en la entrada del supermercado y me dijo que no podía hacer nada y que me dirigiera al servicio de atención al cliente para hacer la denuncia correspondiente. Solicité las cámaras de seguridad y me indicaron que justo a esa hora estaban apuntando hacia otro lado, estas cámaras se encuentran frente al bicicletero, lo que consta en fotografías que presentaré como medio de prueba, conjuntamente con la boleta de compra del día del robo. En servicio al cliente no me dieron solución ni tampoco se comunicaron con Carabineros, sólo dejaron constancia en un libro. Posteriormente concurrí a la 52° Comisaría Rinconada de



Maipú, para realizar la denuncia, además de contactarme con Sernac para ser asesorado en materia legal...".

- 2.- Que a fojas 1 consta, copia de boleta electrónica de compra N° 594247922, de fecha 25 de mayo de 2014, a las 13:22 horas, emitida por la caja 14, del Supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, por la suma de \$6.056 pesos.
- 3.- Que a fojas 2 consta, boleta N° 022.524, de fecha 24 de mayo de 2013, emitida por Ripley, que da cuenta de la compra de bicicleta marca Bianchi XC-700, por la suma de \$169.900 pesos, y un caso cert mod, por la suma de \$ \$14.990.
- 4.- Que a fojas 3 consta Póliza de Garantía de bicicletas Bianchi.
- 5.- Que a fojas 4 consta, boleta N° 032.419, de fecha 31 de mayo de 2014, emitida por Ripley, que da cuenta de la compra de bicicleta marca Oxford 13 Raptor, por la suma de \$149.990 pesos.
- 6.- Que a fojas 6, consta set de 4 fotografías simples de Supermercado Hiper Lider, que da cuenta de su ingreso y de bicicletero del lugar, que cuenta con cámara de seguridad en el techo de dicho recinto.
- 7.- Que a fojas 7, consta copia simple de Formulario de Denuncias de Clientes N° 157458-64F2W3, de fecha 25 de mayo de 2014, realizada por **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, que da cuenta de robo de su bicicleta la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras.
- 8.- Que a fojas 15 y 16 consta declaración indagatoria de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, quien declara: "... Que ratifico mi denuncia en todas sus partes y agrego que el día 25 de mayo de 2014, cerca de las 13:00 horas, concurrí al Supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú. Llegué al supermercado a bordo de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, la cual dejé estacionada en el aparcadero para bicicleta, que el supermercado pone a disposición de sus clientes, mientras compran en el lugar. Yo tomé las medidas de seguridad, correspondientes, dejando amarrada mi bicicleta con una piola de acero, que venden en el supermercado para este efecto y que va ligada a una llave circular. Ingresé al supermercado que realicé las compras que necesitaba consistentes en un pollo asado y un suavizante, tengo la boleta de esta compra. Al salir del supermercado cerca de las 13:20 horas, me percaté que mi bicicleta no se encontraba en el bicicletero donde la había dejado, el que se encuentra ubicado en la entrada al supermercado, tampoco estaba del cable de acero con que la había dejado amarrada. Pregunté al guardia del acceso al supermercado por mi bicicleta y me dijo que hay un tipo que viene todos los días a robar una bicicleta y yo no puedo hacer nada, diríjase a la administración. Conversé con una persona en servicio al cliente, quien se comunicó por radio con los operadores de las cámaras de vigilancia del supermercado, quienes indicaron que no registraron el robo puesto las cámaras se encontraban apuntando hacia otro lugar. Deje constancia en el libro de reclamos del supermercado, posteriormente concurrí a la 52° Comisaría Rinconada de Maipú, para realizar la denuncia. A raíz de esta denuncia, recibí un llamado de la fiscalía local de Maipú,

40
Cuscuta

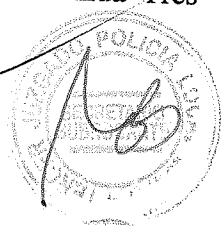
quienes me informaron del archivo de la causa por no contar con antecedentes de quienes robaron mi bicicleta. Mi demanda es por la suma de \$350.000 pesos, ya que para desplazarme diariamente usaba mi bicicleta, por lo que debe comprar una nueva. No pretendo solicitar daño moral, sólo el daño directo que he sufrido por este robo...”.

9.- Que a fojas 21 y 22 consta parte policial N° 2295 de la 52ª Comisaría Rinconada de Maipú, de fecha 25 de mayo de 2014, señala según versión de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6: “...Que hoy 25 de mayo de 2014, a las 13:20 horas aproximadamente, en circunstancias que dejé mi bicicleta en el estacionamiento habilitado para bicicletas con candado y amarrada a un pilar del supermercado Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N°0900, Comuna de Maipú, y al regresar alrededor de las 13:30 horas aproximadamente, me percaté que desconocidos cortaron la cadena y sustrajeron mi bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con pedales color naranja y rueda trasera modificada...”.

10.- Que a fojas 24 consta, estampado de notificación practicada por receptor Ad-Hoc notificando la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 8 a 11, interpuesta por **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6; en contra de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7; en su calidad de proveedor, de las acciones civiles deducidas en su contra.

11.- Que a fojas 27, consta celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, y en rebeldía de la parte de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7. Llamadas las partes a conciliación: Esta no se produce por la rebeldía de la parte de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7. La parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, ratifica denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 11 a 14 en todas sus partes, con expresa condena en costas. Prueba Documental: La parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, ratifica los documentos acompañados a fojas 1 a 10 de autos, y acompaña con citación los siguientes documentos:

1.- Que a fojas 1, consta copia de boleta electrónica de compra N° 594247922, autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, de fecha 25 de mayo de 2014, a las 13:22 horas, emitida por la caja 14, del Supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, por la suma de \$6056 pesos, a fojas 25.



2.- Que a fojas 2 consta, boleta N° 022.524, de fecha 24 de mayo de 2013, autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, emitida por Ripley , que da cuenta de la compra de bicicleta marca Bianchi XC-700, por la suma de \$169.900 pesos y un caso cert mod, por la suma de \$ \$14.990, a fojas 26.

Prueba Testimonial: No se rinde; Peticiones concretas: No se formulan.

12.- Que a fojas 34 consta, escrito de la Abogada **BEGOÑA CARRILLO GONZÁLEZ**, en representación de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.135.941-4; EN LO PRINCIPAL: Asume patrocinio y poder; PRIMER OTROSI: Acompaña copia simple de escritura pública de mandato judicial en que consta su facultad para representar a **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, de fojas 31 a 33, SEGUNDO OTROSI: Delega poder al Abogado **FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**.

13.- Que a fojas 36 consta, escrito de la Abogada **BEGOÑA CARRILLO GONZÁLEZ**, en representación de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.135.941-4; fijando domicilio en Avenida Nueva Tajamar N° 555, Oficina 201, Comuna de Las Condes.

14.- Que a fojas 37, consta resolución que decreta pasen los autos para fallo.

Y CONSIDERANDO:

a) En el aspecto infraccional.

PRIMERO: Que los hechos consignados en la parte expositiva, respecto de la relación proveedor consumidor entre las partes no son controvertidos, por lo que se establecen; toda vez que consta a fojas 1 de autos, copia de boleta electrónica de compra N° 594247922, de fecha 25 de mayo de 2014, a las 13:22 horas, emitida por la caja 14, del Supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, por la suma de \$6056 pesos, la cual se encuentra autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, a fojas 25, constituyendo esta un medio de prueba suficiente para establecer la relación consumidor proveedor de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1, números 1 y 2 de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que los hechos controvertidos consisten en determinar:

1° HECHO CONTROVERTIDO: Si efectivamente la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, de propiedad de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, fue estacionada el día 25 de mayo de 2014, en las dependencias de la **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, ubicada en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, por la parte denunciante y demandante civil de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de

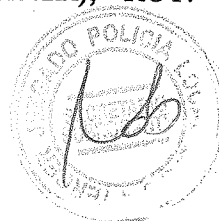


identidad N° 13.905.222-6, quien al regresar se percata que había sido robada, procediendo a dar cuenta de los hechos y a realizar la respectiva denuncia ante la 52° Comisaría Rinconada de Maipú.

2° HECHO CONTROVERTIDO: Si existe relación proveedor consumidor en los términos que establece el artículo 1 de la Ley 19.496, entre la parte denunciante de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, y la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, y si esta relación abarca como servicio inherente la prestación de estacionamiento, que provee esta empresa a sus consumidores finales de bienes y servicios.

3° HECHO CONTROVERTIDO: De existir relación proveedor consumidor entre las partes, es necesario determinar si la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, resguardan el derecho a la seguridad, al momento de efectuarse el consumo de bienes y servicios por la parte denunciante **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6.

TERCERO: Que atendido el mérito de autos, denuncia infraccional y demanda civil de fojas 11 a 14 de autos, válidamente notificada a la parte demandada a fojas 24, copia de boleta electrónica de compra N° 594247922, de fecha 25 de mayo de 2014, a las 13:22 horas, emitida por la caja 14, del Supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, por la suma de \$6.056 pesos, a fojas 1, la cual se encuentra autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, a fojas 25, boleta N° 022.524, de fecha 24 de mayo de 2013, emitida por Ripley, que da cuenta de la compra de bicicleta marca Bianchi XC-700, por la suma de \$169.900 pesos, y un caso cert mod, por la suma de \$ \$14.990, a fojas 2, la cual se encuentra autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, a fojas 26, boleta N° 032.419, de fecha 31 de mayo de 2014, emitida por Ripley, que da cuenta de la compra de bicicleta marca Oxford 13 Raptor, por la suma de \$149.990 pesos, Que a fojas 4, set de 4 fotografías simples de Supermercado Hiper Lider, que da cuenta de su ingreso y de bicicletero del lugar, que cuenta con cámara de seguridad en el techo de dicho recinto, a fojas 6, copia simple de Formulario de Denuncias de Clientes N° 157458-64F2W3, de fecha 25 de mayo de 2014, realizada por **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, que da cuenta de robo de su bicicleta la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, a fojas 7, declaración indagatoria de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, a fojas 15 y 16, celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, y en rebeldía de la parte de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT.



76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, a fojas 27.

Que los hechos denunciados consisten en infracción a la Ley N° 19.496 y que apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se resuelve:

1- **QUE RESPECTO DEL PRIMER HECHO CONTROVERTIDO**, esto es, si efectivamente la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, de propiedad de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, fue estacionada en las dependencias de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, ubicada en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, con fecha 25 de mayo de 2014, por la parte denunciante y demandante civil de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, quien al regresar se percata que había sido robada, procediendo a dar cuenta de los hechos y realizar la respectiva denuncia ante la 52° Comisaría Rinconada de Maipú.

Que ha quedado acreditado en autos que la parte denunciante y demandante de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, propietario del vehículo PPU OE-658, era el conductor de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, el día de los hechos y que efectivamente la dejó estacionada en el ciclerero del supermercado **HIPER LIDER**, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú. Que al regresar de realizar compras en dicho establecimiento, se percata que la bicicleta no se encuentra en el lugar en que la dejó estacionada dando cuenta al personal del supermercado, según consta en copia simple de Formulario de Denuncias de Clientes N° 157458-64F2W3, de fecha 25 de mayo de 2014, realizada por **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, que da cuenta de robo de su bicicleta la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, a fojas 7, para posteriormente estampar la denuncia del presunto robo del vehículo ante la 52ª Comisaría Rinconada de Maipú, según consta en parte policial N° 2295, a fojas 21. Por lo que se determina, que efectivamente la parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, quien el día 25 de mayo de 2014, deja estacionada su bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, en el ciclerero del supermercado **HIPER LIDER**, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, ingresa al supermercado para realizar compras, y al regresar a dicho estacionamiento veinte minutos más tarde, se percata de que su bicicleta no se encuentra en el ciclerero, procediendo a dar cuenta de ello al personal del supermercado y a realizar la respectiva denuncia ante 52ª Comisaría Rinconada de Maipú.

2- **QUE RESPECTO DEL SEGUNDO HECHO CONTROVERTIDO**, cual es, la existencia de la relación proveedor consumidor, entre las partes, y si incluye el servicio de estacionamiento, como



inherente al servicio prestado a la venta de bienes y servicios por la parte denunciada y demandada **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.135.941-4.

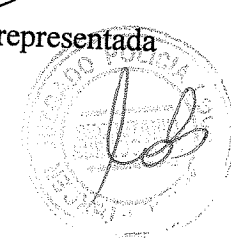
Que la copia de boleta electrónica de compra N° 594247922, de fecha 25 de mayo de 2014, a las 13:22 horas, emitida por la caja 14, del Supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, por la suma de \$6.056 pesos, a fojas 1, la cual se encuentra autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, a fojas 25, acompañada por la parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, de conformidad con las reglas de la sana crítica, permite establecer la existencia de la relación proveedor consumidor, entre las partes, y siendo un hecho evidente que el servicio de estacionamiento otorgado por la empresa se encuentra ubicado al interior del recinto propiedad de la parte denunciada, sin que constituya un servicio adicional, sino que, un servicio obligatorio sin el cual no le es posible la prestación del servicio propio de su giro, que además se verifica con las fotografías simples acompañadas por la denunciada a fojas 6, se concluye que existe relación proveedor consumidor entre la parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, y la parte denunciada y demandada **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, la que incluye el servicio de estacionamiento, como inherente al servicio prestado de venta de bienes y servicios.

3- QUE RESPECTO DEL TERCER HECHO CONTROVERTIDO: De existir relación de proveedor consumidor entre las partes, es necesario determinar si la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, resguarda el derecho a la seguridad, al momento de efectuarse el consumo de bienes y servicios por la parte denunciante **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6.

Que al establecerse que la calidad de proveedor y la obligación de resguardar la seguridad en el consumo de bienes y servicios, afecta de igual forma al servicio de estacionamiento otorgado por la empresa, por lo que es menester de este tribunal determinar, si la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, ha dado cumplimiento a la obligación de resguardar la seguridad en el consumo de los bienes y si este resguardo funcionó el día de los hechos materia de autos, teniendo presente que estamos en presencia de una sustracción de una bicicleta efectuada por terceros, realizando un hecho que tendría los caracteres de delito, y que por consiguiente procede determinar, si los mecanismos de seguridad existieron y si estos se activaron al momento de la sustracción de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, desde el ciclistero del



supermercado **HIPER LIDER**, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, Comuna de Maipú, el día de los hechos materia de autos, respecto de lo cual se tiene presente: Que si bien, el supermercado **HIPER LIDER**, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, contaba con vigilantes privados, y con cámaras de seguridad, lo que representa una medida de seguridad racional mínima y evidente por parte de la denunciada y demandada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, para resguardar la seguridad necesaria en el consumo de los bienes y servicios que presta. Se debe destacar que la obligación de la parte denunciada y demandada, respecto de la instalación de dispositivos de seguridad, no se agota con la presunta instalación de los mismos, sino que estos deben necesariamente, estar acordes a la función para la cual fueron instaladas, siendo el motor de partida de un sistema de seguridad y planes de emergencia mínimos, que sean eficaces y suficientes, los que permitan al menos obtener antecedentes relativos a los hechos, mientras el consumidor, hace uso de su derecho a la seguridad al momento de efectuar el consumo de bienes y servicios, teniendo en cuenta que los hechos que revistan caracteres de delitos no se podrán evitar siempre por estas medidas de seguridad, ya que como se ha expresado, son hechos de terceros que por muchas medidas de seguridad existentes seguirán produciéndose, sin embargo, las medidas de seguridad mínimas deben existir y funcionar operativamente ante la verificación de este tipo de hechos, premisas que no se cumplen en el caso de autos, toda vez que la parte de denunciada y demandada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, no acompaña en autos las grabaciones de la cámaras de seguridad existentes frente al bicicletero ubicado al interior del supermercado, según consta en fotografías a fojas 6. Que los medios de seguridad dispuestos por la parte denunciada y demanda de autos no operaron de forma alguna en el caso materia de autos; resultando necesario destacar que este Tribunal no pretende atribuirle a **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, la responsabilidad por hechos constitutivos de delito, lo cual está fuera de la esfera de competencia de esta Magistratura, lo que se controvierte entonces es la falta de cuidado o negligencia en el sentido de que las medidas de seguridad dispuestas han sido insuficientes e ineficaces, en términos de impedir o limitar la comisión de ilícitos o cuando menos evitar sus dañosas consecuencias, pues es necesario tener presente, que de un mismo hecho derivan distintas responsabilidades y en el caso en cuestión no es el delito de robo en sí mismo lo que está conociendo este Tribunal, sino que lo que se discute y resuelve es si **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada



legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, ha sido negligente en su actuar, respecto de la adopción de mínimas medidas de seguridad y que sean estas, necesarias y/o suficientes, según lo regula la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, todo esto, al momento de producirse el robo de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, mientras la parte denunciante efectúa compras de bienes y servicios, pues es de competencia de este Tribunal, el determinar si al momento de producirse la sustracción marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, la parte denunciada y demandada, adopta alguna y/o todas las medidas de seguridad tendientes a evitar perjuicios a los consumidores incluidos estos casos, y finalmente, si tras producirse efectivamente el robo de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, se activaron por la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, las necesarias medidas de resguardo y diligencias necesarias. Con todo, y considerando que **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, se hace parte en autos, con fecha 9 de enero de 2015, sin efectuar descargos y aportar prueba alguna, que permitan desvirtuar la denuncia de fojas 11 a 14, en su contra, toda vez que no acompaña al proceso grabaciones de cámaras de seguridad existentes en el supermercado ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, asimismo no acompaña libro de registro y/o novedades, y nómina de guardia de seguridad que resguardaban el local, el día y hora de los hechos denunciados, medios de pruebas solicitados por este Tribunal a fojas 28, **sabiendo o al menos debiendo** saber, además, la parte denunciada, la existencia de la acusación y del reclamo interpuesto en el libro de novedades por la parte denunciante de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, y de los recursos que están bajo su custodia, estableciéndose, por tanto, que la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, de propiedad de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, fue sustraída desde el bicicletero del supermercado **HIPER LIDER**, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú. Y habiéndose acreditado en autos que la calidad de proveedor y la obligación de resguardar la seguridad en el consumo de bienes y servicios, afecta de igual forma al servicio de estacionamiento otorgado por la empresa, sin el cual no le es posible la prestación del servicio propio de su giro, se determina que efectivamente la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, de forma negligente no resguarda el derecho a la seguridad, al momento de efectuarse



el consumo de bienes y servicios por la parte denunciante de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6. Por lo que apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esta Sentenciadora determina la responsabilidad infraccional de la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, quien no cumple al momento de la prestación de bienes y servicios, con la obligación de mantener a la parte denunciante segura en el consumo de bienes y servicios, al no cumplir con la obligación del proveedor de suministrar la debida seguridad en el consumo de bienes o servicios actuando con negligencia en la prestación de un servicio, causando con ello menoscabo al consumidor y perjuicio respecto del propietario de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, atendido que esta fue sustraída desde el bicicletero de propiedad de la parte denunciada y demandada, infringiendo por tanto lo prescrito en los artículos 3° letra d) y e), y 23 de la ley 19.496, sancionado en el artículo 24 del citado cuerpo legal.

b) EN EL ASPECTO CIVIL:

Respecto a la demanda de indemnización de perjuicios de fojas interpuesta por **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, de fojas 11 a 14, en contra de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, por la suma de \$350.000.- más reajuste, intereses y costas.

CUARTO: Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional de la parte denunciada y demandada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley N° 19.496, le corresponde la responsabilidad civil por los perjuicios causados en el patrimonio y en la persona de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, demandante civil de autos, de conformidad a lo prescrito en la Ley N° 19.496 y en los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil.

Que la prueba rendida por la parte demandante respecto de los perjuicios producidos consisten en documentos acompañados con citación y bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, correspondiente a:

- 1.- Copia de boleta electrónica de compra N° 594247922, de fecha 25 de mayo de 2014, a las 13:22 horas, emitida por la caja 14, del Supermercado Hiper Lider, ubicado en ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900, comuna de Maipú, por la suma de \$6.056 pesos, a fojas 1, la cual se encuentra autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, a fojas 25.



2.- Copia boleta N° 022.524, de fecha 24 de mayo de 2013, emitida por Ripley , que da cuenta de la compra de bicicleta marca Bianchi XC-700, por la suma de \$169.900 pesos, y un caso cert mod, por la suma de \$14.990, a fojas 2, la cual se encuentra autorizada ante Notario Público Manuel C.P Cammas Montes, a fojas 26.

3.- Copia de boleta N° 032.419, de fecha 31 de mayo de 2014, emitida por Ripley, que da cuenta de la compra de bicicleta marca Oxford 13 Raptor, por la suma de \$149.990 pesos, a fojas 4.

4.- Set de 4 fotografías simples de Supermercado Hiper Lider, que da cuenta de su ingreso y de bicicletero del lugar, que cuenta con cámara de seguridad en el techo de dicho recinto, a fojas 6.

5.-Copia simple de Formulario de Denuncias de Clientes N° 157458-64F2W3, de fecha 25 de mayo de 2014, realizada por **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, que da cuenta de robo de su bicicleta la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, a fojas 7.

QUINTO: Que los documentos acompañados por la parte demandante a fojas 1 a 7 y a fojas 25 y 26 de autos, conforme a las reglas de la sana critica, tienen la suficiente calidad de prueba para regular prudencialmente los perjuicios directos causados a la parte consumidora y demandante, por la infracción cometida por la parte proveedora y demandada, fijándose la indemnización de perjuicios en **149.990 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesos)**, considerando copia de boleta N° 032.419, de fecha 31 de mayo de 2014, emitida por Ripley, que da cuenta de la compra de bicicleta marca Oxford 13 Raptor, por la suma de \$149.990 pesos, a fojas 4, que debió comprar el consumidor final **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, en reemplazo de la bicicleta sustraída desde el bicicletero ubicado en supermercado Hiper Lider, ubicado en Avenida Tres Poniente N° 0900. Cantidad que deberá pagar la parte demandada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, o por quien detente tal calidad al momento de ser notificado de la presente sentencia, a la parte demandante de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, todo ello de conformidad con el considerando tercero de esta Sentencia.

SEXTO: Que Teniendo presente lo señalado en el artículo 2.329 del Código Civil, y dado que el reajuste ha pasado a ser un elemento intrínseco de toda prestación liquidable en dinero según la variación del costo real de la vida (Corte de Apelaciones 17 de abril de 2001, Gaceta Jurídica); en consecuencia para que la indemnización fijada por este Tribunal no sufra alteraciones en su valor real por el simple transcurso del tiempo, esta ha de ser pagada reajustada conforme a la variación que experimente el costo de la vida, según los Índices de Precio al Consumidor, fijado por el Servicio Nacional de Estadística para el mes de la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la indemnización.

SEPTIMO: Que la parte demandante pide que se le paguen intereses, los que también deben concederse, pues es necesario que la indemnización sea completa, según lo expresado en el



44
Cruz Matta

considerando anterior. Esta indemnización moratoria se encuentra consagrada por la Doctrina y la jurisprudencia (N°s 468, 469 y 470 de la obra "De la Responsabilidad Extracontractual...de Don Arturo Alessandri Rodríguez").

Dicho interés se fija prudencialmente en el interés anual corriente para operaciones reajustables en dinero, desde el día que esta sentencia se encuentre ejecutoriada y hasta el día del pago efectivo de la indemnización, todo ello según liquidación que practicará el señor Secretario del Tribunal.

OCTAVO: Que la parte demandada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, ha sido vencida en este juicio, por lo que deberá pagar las costas de la causa.

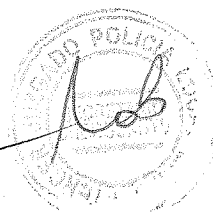
Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

a) En el aspecto infraccional

1) Que se condena a **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, al pago de una multa de **30 UTM (Treinta Unidades Tributarias Mensuales)** por infringir lo prescrito en los artículos 3° letra d) y e), y 23 de la ley 19.496, sancionado en el artículo 24 del citado cuerpo legal, quien no cumple al momento de la prestación de bienes y servicios, con la obligación de mantener al consumidor final **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, seguro en el consumo de bienes y servicios, actuando con negligencia en la prestación de un servicio, causando con ello menoscabo y perjuicio al consumidor propietario de la bicicleta marca Bianchi, modelo XC 7000, color blanco con rayas azules y negras, sustraída desde el bicicletero dispuesto por la empresa, de conformidad a lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificado de la sentencia de autos, despáchese orden de reclusión nocturna en contra del representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de apremio.

b) En el aspecto civil.

2.- **Ha lugar** a la demanda civil de indemnización por daños y perjuicio deducida por **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, de fojas 11 a 15 de autos, en cuanto se condena a **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, o por quien detente tal calidad al momento de ser notificada sentencia de autos, a pagar una indemnización de **\$149.990 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesos)**,

Contra

en que se han regulado prudencialmente sus perjuicios. Esta indemnización se pagará reajustada en la misma proporción en que hubiera variado el Índice de Precios al Consumidor según informe del Instituto Nacional de Estadísticas desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la indemnización. La indemnización de \$149.990 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesos), deberá pagarse a la parte de **RICARDO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.905.222-6, así reajustada y se aumentará con el interés anual corriente para operaciones reajustables en dinero desde el día que esta sentencia quede firme y ejecutoriada hasta el pago efectivo de la indemnización, todo ello según liquidación que practicará el Secretario Abogado del Tribunal.

3) La parte demandada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA (LIDER)**, RUT. 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula nacional de identidad N° 6.978.243-4 y por **LUÍS ESPAÑA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.427.441-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, ha sido vencida en este juicio, por lo que deberá pagar las costas de la causa.

Notifíquese, oficiéese, regístrese.

Oficiéese al Servicio Nacional del Consumidor.

ROL N° 11193-2014 MCM

Dictada por **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Jueza Titular

Autorizada por **MAURICIO ARENAS TELLERIA**, Secretario abogado Titular

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MAIPU
CERTIFICO Que la sentencia de
fojas _____ Se encuentra firme y
ejecutoriada, MAIPU _____



C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de agosto de dos mil quince.
Por ingresado a despacho con esta fecha.
A fojas 65: a todo, téngase presente.
En relación.
N°Trabajo-menores-p.local-923-2015.



En Santiago, cuatro de agosto de dos mil quince, autorizo la resolución
que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de agosto de dos mil quince.

A fojas 67: téngase presente.

Visto:

Se confirma la sentencia apelada de quince de enero de dos mil quince, escrita a fojas 38 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-923-2015.

Pronunciada por la **Duodécima Sala** de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por la Ministra (s) señora Ana María Hernández Medina y el abogado integrante señor Marco Antonio Medina Ramírez.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a diecinueve de agosto dos mil quince, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.